



Proyecto de Ley N° 9213/2024-CR

Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Proyecto de Ley N°

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL DERECHO A ELEGIR A SU REPRESENTANTE ANTE EL SENADO.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY LEY QUE RECONOCE A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL DERECHO A ELEGIR A SU REPRESENTANTE ANTE EL SENADO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto reconocer a los peruanos residentes en el extranjero el derecho a elegir su representante ante el senado del Congreso de la República.

Artículo 2.- Modificación del artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifica el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 21.- Los diputados y senadores son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de **diputados y senadores** se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un (1) solo voto preferencial opcional.

Para la elección de los **diputados y senadores**, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos (02) escaños para la cámara de diputados y un (01) escaño para la cámara de senadores. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú".



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTENEGRO
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 14:08:39-0500

Lima, octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 11:01:59-0500

DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 11:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 10:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 10:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 10:32:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática de la subrepresentación de nuestros connacionales residentes en el extranjero, como consecuencia de, restablecimiento de la bicameralidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, donde funcionará la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

En ese sentido, corresponde reconocer a los peruanos residentes en el extranjero su derecho a elegir a sus representantes ante el senado, para lo cual se requiere adecuar la Ley Orgánica de Elecciones, la cual estipula en su artículo 21, lo siguiente:

“Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un (1) solo voto preferencial opcional.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

*El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú”.
(Énfasis propio)*

Como se puede apreciar, si bien es cierto que actualmente, la Ley reconoce la Circunscripción Electoral de los peruanos residentes en el extranjero, quienes puede elegir hasta el momento a dos (02) congresistas, con la reforma constitucional, no se encuentra regulada la elección de su representante ante el senado.

I.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

La Circunscripción Electoral de Peruanos Residentes en el extranjero se reconoció el 23 de julio de 2020 al publicarse la Ley N° 31032, “Ley que modifica el artículo 21

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la ley 26859, ley orgánica de elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero” y su primera participación se materializó en las elecciones generales del año 2021.

Para las elecciones generales del año 2021, los peruanos residentes en el extranjero habilitados para ejercer el derecho al voto fueron 997,033 electores, de acuerdo con el padrón electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)¹ que se encuentran agrupados por continente y por países conforme a los siguientes cuadros:

PADRÓN ELECTORAL PEX 2021	
CONTINENTE	ELECTORES HÁBILES
ÁFRICA	340
AMÉRICA	661,763
ASIA	36,910
EUROPA	291,798
OCEANÍA	6,222
Total	997,033

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones

PADRÓN ELECTORAL DE PEX ELECCIONES GENERALES 2021 POR CONTINENTE							
América		Europa		Asia		África	
PAIS	ELECTORES HÁBILES	PAIS	ELECTORES HÁBILES	PAIS	ELECTORES HÁBILES	PAIS	ELECTORES HÁBILES
ANTILLAS HOLANDESES	775	ALEMANIA	9,644	ARABIA SAUDITA	18	ARGELIA	25
ARGENTINA	143,189	AUSTRIA	925	EMIRATOS ARABES UNIDOS	115	MARRUECOS	55
BOLIVIA	7,420	BELGICA	3,051	FILIPINAS	37	REPÚBLICA ARABE DE EGIPTO	45
BRASIL	16,341	BIELORRUSIA	25	INDIA	58	SUDAFRICA	215
CANADA	19,271	CROACIA	48	INDONESIA	16	Total	340
CHILE	117,140	DINAMARCA	514	IRAN	70		
COLOMBIA	4,733	ESPAÑA	152,212	ISRAEL	1,260		
COSTA RICA	2,871	FINLANDIA	379	JAPON	34,076		
CUBA	175	FRANCIA	10,270	JORDANIA	26		
ECUADOR	5,349	GRAN BRETAÑA	4,547	KUWAIT	3		
EL SALVADOR	160	GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO	219	LIBANO	19		
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	309,602	GRECIA	293	MALASIA	13		
GUATEMALA	447	HOLANDA	1,784	QATAR	44		

Oceanía	
PAIS	ELECTORES HÁBILES
AUSTRALIA	5,669
NUEVA ZELANDA	553
Total	6,222

¹ <https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/EG2021/Participacion/Detalle/E>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GUAYANA FRANCESA	581	HUNGRÍA	176	REPÚBLICA DE COREA DEL SUR	244
HAITI	9	IRLANDA	185	REPÚBLICA POPULAR CHINA	706
HONDURAS	280	ITALIA	94,590	SINGAPUR	74
MEXICO	5,462	MACEDONIA DEL NORTE	7	TAILANDIA	54
NICARAGUA	190	NORUEGA	333	TURQUÍA	61
PANAMA	3,173	POLONIA	186	VIETNAM	16
PARAGUAY	1,604	PORTUGAL	377	Total	36,910
PUERTO RICO	776	PRINCIPADO DE ANDORRA	169		
REPÚBLICA DOMINICANA	1,066	REPÚBLICA CHECA	179		
TRINIDAD TOBAGO	17	RUMANIA	86		
URUGUAY	1,421	RUSIA	414		
VENEZUELA	19,711	SUECIA	3,395		
Tota!	661,763	SUIZA	7,706		
		UCRANIA	84		
		Total	291,798		

Total PEX	997,033
------------------	----------------

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones

De las cifras precisadas en los cuadros precedentes que detallan la composición del padrón electoral de los Peruanos Residentes en el Extranjero, se desprende que los electores que integran esta circunscripción electoral también necesitan contar con una representación ante el senado de la República.

La subrepresentación de los peruanos residentes en el extranjero en el Congreso de la República es un reflejo del problema que subsiste en nuestro país, ya que actualmente la representación nacional está conformada por 130 congresistas, cifra que incluye a los residentes en el exterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a partir de las próximas elecciones generales, los peruanos tendremos que elegir a nuestros representantes, tanto para la cámara de diputados, como para la cámara de senadores, corresponde garantizar que nuestros connacionales también puedan elegir a su representante al senado, para que atiendan sus intereses y preocupaciones.

En mérito de lo antes señalado, la presente iniciativa legislativa, resulta necesaria, oportuna y viable.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha se encuentra en trámite los proyectos de ley N° 8024/2023-CR y 8850/2024-CR, que plantean la modificación del artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, por el contrario, se adecúa a la reforma constitucional que restituye la bicameralidad,

fortaleciendo el derecho constitucional de elegir y ser elegidos, para lo cual se plantea la modificación del artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, tal como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un (1) solo voto preferencial opcional. Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú".	“Artículo 21.- Los diputados y senadores son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. La elección de diputados y senadores se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un (1) solo voto preferencial opcional. Para la elección de los diputados y senadores, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos (02) escaños para la cámara de diputados y un (01) escaño para la cámara de senadores. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú".

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ni prevé el incremento del gasto público por cuanto el despliegue que se utilizara para elegir a los diputados es el mismo que se emplearía para elegir a los senadores.

Los beneficiarios directos son los más de 900 mil electores que se encuentran agrupados en la Circunscripción Electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero,

mientras que el beneficiario indirecto es la democracia del País al fortalecerse la voz de los peruanos que residen en el exterior.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema noveno de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2023-2024, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Normativa vinculada a procesos electorales.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la segunda política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, para cuyo objetivo, se contemplan –entre otros-, el siguiente:

- Mantener la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular.